



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO EGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas febrero veintidós de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 69

Radicado: 05-129-40-89-2015-00471-00

La solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, no es procedente por cuanto los dictámenes se deberán ceñir a lo normado en el Art. 226 y 444 del C.G.P y una vez sea presentado este, luego de dar el respectivo traslado el Juez decidirá sobre su admisibilidad.

NOTIFÍQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 11 y fijado en  
la Secretaria del Juzgado el día 23\_ de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
SECRETARIA